



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

Rampa de Sotileza, s/n Planta 6ª 39008 Santander

ACTA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO 16 FEBRERO 2012

En la Sala Multiusos de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, siendo las nueve horas del día dieciséis de febrero de dos mil doce, se reúne en segunda convocatoria la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo al objeto de celebrar sesión previamente convocada.

Interviene como presidente de la misma por ausencia del consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, don Francisco Javier Fernández González, quien excusa su presencia al coincidir esta sesión con la reunión del Consejo de Gobierno, el director general de Urbanismo, don Fernando José de la Fuente Ruíz, con la asistencia de los siguientes miembros:

Fernando Silió Cervera, director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

Vocales,

Javier Uribe Mendieta, director general del Servicio Jurídico, de la Consejería de Presidencia y Justicia.

José Antonio González Barrios, director general de Vivienda y Arquitectura de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Eduardo Sierra Rodríguez, en representación del Colegio de Abogados.

Francisco Lorenzo Monteagudo, en representación del Colegio de Arquitectos de Cantabria.

Carmen Solana, en representación de la Federación de Municipios de Cantabria.

Valentín Castillo Salcines, en representación del Colegio de Geógrafos.

Benjamín Piña Patón, en representación de la Administración General del Estado

Fernando Javier Rodríguez Puerta, director general de Innovación e Industria, de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

María Henar Hernando García, directora general de Desarrollo Rural, de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

Asesor Jurídico

María del Carmen Cuesta Bustillo

Secretario

Emilio Misas



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

Rampa de Sotileza, s/n Planta 6ª 39008 Santander

Abierta la sesión, se procedió a la aprobación por unanimidad de los presentes del borrador del acta de la sesión anterior, correspondiente al día 20 de diciembre de 2011, abordándose a continuación los asuntos incluidos en el orden del día sobre los que recayeron los siguientes acuerdos:

PUNTO Nº 2.- INFORME PREVIO A APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ARENAS DE IGUÑA

El Ayuntamiento de Arenas de Iguña remite en solicitud de informe previo a aprobación definitiva expediente relativo a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, promovida por François Casín en representación de Andros de la Serna, S.L.

El objeto de la modificación puntual es introducir el apartado 8-bis.-NORMAS PARTICULARES PARA LA ZONA INDUSTRIAL-2, en el Artículo 233 bis.- Condiciones de Volumen, manteniendo los mismos parámetros que para el resto del suelo industrial, excepto la altura máxima, que se establece en 14,50 metros.

Consta en el expediente que con fecha 3 de junio de 2011 se emite la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística concluyendo que la modificación puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, procediéndose por el Pleno municipal en sesión de 20 de julio a la aprobación inicial, procediéndose a las correspondientes publicaciones en el Boletín Oficial de Cantabria y diario regional sin sufrir alegaciones.

Con fecha 25 de octubre de 2011 se efectúa una consulta a la Dirección General de Urbanismo referida a la subsanación del acuerdo inicial por el que se excluyó una parcela de 2.720 m² situada en la esquina sureste del área del Suelo Urbano Industrial de la Serna al incluir sólo los 40.282 m² de las instalaciones de la factoría de Andros, pese a formar parte homogénea de Suelo Urbano Industrial de La Serna, emitiéndose por dicha Dirección General informe entendiéndose subsanable dicha omisión.

Por otro lado, con fecha 10 de noviembre se emite informe de la Confederación Hidrográfica de Cantábrico, favorable con condiciones, procediéndose finalmente por el Pleno a la aprobación provisional del expediente que se efectúa en 30 de enero pasado.

Señalar por último que se trata de una modificación puntual que tiene encaje en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/2001, de 25 de junio, en el apartado referente a la implantación de instalaciones industriales, no apreciándose inconveniente en proponer informe favorable de la misma con las condiciones impuestas por el Ayuntamiento referidas a las oportunas medidas correctoras de carácter visual con la ejecución de pantallas vegetales que integren los volúmenes



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

Rampa de Sotileza, s/n Planta 6ª 39008 Santander

de las instalaciones en el entorno y de los condicionantes impuestos por la Confederación Hidrografía del Cantábrico que obran en poder del Ayuntamiento.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, por unanimidad de los presentes se acuerda informar favorablemente la presente modificación puntual.

PUNTO Nº 3.- INFORME PREVIO A APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CATÁLOGO DE EDIFICACIONES EN SUELO RÚSTICO DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA

El Ayuntamiento de Cieza remite en solicitud de informe previo a aprobación definitiva expediente relativo al Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico.

El mismo fue aprobado inicialmente por el Pleno municipal en 24 de octubre, siendo sometido al trámite de información pública mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria de 3 de noviembre siguiente.

Señala el informe técnico emitido, que se ha elaborado una lista ordenada de edificaciones en suelo rústico que reúnen características arquitectónicas, tipológicas y constructivas propias de una edificación del entorno rural con una superficie superior a 50 m², tal y como se indica en la mencionada guía, señalándose igualmente que *"(...) el Catálogo podrá ser ampliado cuando las edificaciones se ajusten a los criterios de catalogación contenidos en el presente CESR, previo cumplimiento de la normativa aplicable, sin que ello se considere un supuesto de modificación. Si la propuesta de ampliación no tuviese cabida conforme a los citados criterios no podrá incluirse la edificación salvo modificación del CESR"*. Se han estudiado un total de 70 edificaciones dentro del ámbito de estudio, de las cuales 24 han quedado finalmente incluidas en el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico de Cieza, lo cual representa aproximadamente un 34% del total.

De acuerdo a las características de las edificaciones estudiadas, en una primera fase del análisis fue posible agruparlas en tres categorías: "catalogables", "descartadas" y "dudosas". En los dos primeros casos las características fueron suficientemente claras para declinarse por una u otra categoría. El resto de los casos requirió de un segundo análisis que determinó su inclusión o no en el presente Catálogo de Edificaciones En Suelo Rústico.

Como se indica en la memoria, las edificaciones incluidas en el catálogo se distribuyen territorialmente de manera más o menos uniforme por el municipio, aunque todas ellas se han adscrito a alguna de las tres entidades de población reconocidas: Villayuso, Villasuso y Collado. El criterio adoptado para ello, sobre todo en aquellos casos más indeterminados por guardar una distancia más o menos equivalente respecto a un núcleo u otro, ha sido atenerse a la información proporcionada por el catastro.

Según la memoria, en lo referente a las edificaciones incluidas en el catálogo, en la mayoría de los casos, se debe a valores de tipo etnográfico/cultural, como se justifica en el apartado siguiente. Esta categoría representa un 86% del



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

Rampa de Sotileza, s/n Planta 6ª 39008 Santander

total de las edificaciones catalogadas. El resto de las edificaciones se han incluido en función de sus singulares características arquitectónicas, no habiéndose detectado valores reseñables de índole histórica en ninguna de las edificaciones visitadas.

De entre las 24 edificaciones catalogadas en el municipio, el informe técnico ha detectado distintos tipos de afecciones derivadas de la legislación sectorial que se desglosan a continuación:

Montes de Utilidad Pública: números 1, 2, 8, 10 y 24.

Zona de servidumbre de ferrocarriles: número 23.

Zona de Influencia del Parque Natural Saja-Besaya: números 1 y 2.

Espacio natural protegido: número 24.

Zona de Policía: números 7, 8, 10 y 24, correspondientes al río Cieza y/o sus afluentes y afecciones derivadas por la presencia de la autovía A-67: número 13.

Carretera estatal: número 23.

Paso de tendidos eléctricos: número 20.

De este modo, previamente a cualquier autorización por parte de la CROTU de obras en edificaciones catalogadas, se deberá recabar el informe del Organismo Sectorial por cuya legislación se vea afectada la edificación.

Por otro lado, también se deduce que existen edificaciones dentro del ámbito de montes de utilidad pública. En todo caso se requerirá un informe de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza previo a cualquier autorización dentro de su ámbito, conforme al artículo 32 de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Por último, existen igualmente edificaciones dentro de la zona de policía de cauces, por lo que se requiere informe, previo a la autorización, de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico según el artículo 78 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla la Ley de Aguas.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y con las salvedades anteriores, por unanimidad de los presentes se informa favorablemente el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico del municipio de Cieza.

PUNTO Nº 4.- SOLICITUD DE INFORME DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES SOBRE POSIBLE NULIDAD DEL PLAN PARCIAL DEL SUP 4 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

El Ayuntamiento de Castro Urdiales, en fecha 27 de abril de 2011, solicita informe de la CROTU respecto de la posible nulidad del Plan Parcial del suelo urbanizable programado número 4 del Plan General de Ordenación Urbana, a la vista de las Sentencias dictadas por diversas instancias judiciales declarando la



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

Rampa de Sotileza, s/n Planta 6ª 39008 Santander

nulidad del proyecto de reparcelación y de los convenios urbanísticos de gestión del citado ámbito.

Solicitada documentación del Ayuntamiento, consistente en copia de las indicadas sentencias judiciales, se aportan las mismas el pasado 4 de agosto, siendo las siguientes:

Sentencia de 23 de abril de 2008 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº1 de Santander, por la que se estima el recurso interpuesto por INCOS ESPAÑOLA S.A, en el procedimiento ordinario 188/2006, declarando la nulidad del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Castro Urdiales mediante el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la unidad de actuación del SUP-4 del Plan General de Ordenación Urbana.

Sentencia de 8 de noviembre de 2010, del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, recaída en el recurso de apelación 131/2010 frente al Auto de 17 de septiembre de 2009 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Santander, mediante el que se desestimaba la pretensión de declaración de imposibilidad legal o material de ejecución de la Sentencia recaída en el procedimiento ordinario 188/2006, por la que se desestima la pretensión de declaración de imposibilidad legal o material de la ejecución de la citada Sentencia.

Auto de 16 de febrero de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, mediante el que se desestima el incidente de nulidad interpuesto contra la Sentencia de 8 de noviembre de 2010.

Auto de 30 de agosto de 2010 del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Castro Urdiales, de la pieza separada nº 17, de Diligencias Previas 840/2008, mediante el que se acuerda la paralización inmediata de las obras promovidas en el sector 4, así como de todo el desarrollo y tramitación urbanística del SUP 4.

Durante la tramitación del citado Plan Parcial, una vez levantada la suspensión de tramitación del mismo con motivo de la aprobación del Plan de Ordenación del Litoral, se produjeron diferentes acuerdos de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesiones de 3 y 23 de marzo de 2005, y de 12 de mayo de 2005.

En la primera de ellas, se acuerda comunicar al Ayuntamiento la necesidad de completar el expediente con la documentación administrativa e informes sectoriales, así como subsanar las deficiencias señaladas en el informe técnico, indicándose igualmente que debía "tenerse en cuenta, en su caso, la Disposición Transitoria Cuarta del POL en cuanto a la previsión de viviendas de VPO en función de la fecha de aprobación provisional del expediente."

Efectivamente, independientemente de que el Plan debía subsanar una serie de deficiencias técnicas e incorporar preceptivos informes sectoriales (Costas), el mayor debate se centró en la validez del acuerdo de aprobación provisional del



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

Rampa de Sotileza, s/n Planta 6ª 39008 Santander

expediente, efectuado inmediatamente antes de la Ley del POL, pero sin que en ese momento se contara con la preceptiva Estimación de Impacto Ambiental.

En la sesión de fecha 23 de marzo, se señala en el acta lo siguiente:

“Dado traslado al Ayuntamiento de las anteriores deficiencias, se ha procedido a su subsanación en parte, mientras que la posible aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 2/2004, de 29 de septiembre, respecto de destinar al menos 25% de uso residencial a viviendas sujetas a algún tipo de protección, que la Ponencia Técnica consideraba debía exigirse, entiende la Comisión que ello debe ser objeto de valoración por el propio Ayuntamiento, ya que la aprobación provisional se produjo con anterioridad a la entrada en vigor del POL, y aunque el expediente no contaba con la preceptiva Estimación de Impacto Ambiental, el artículo 67.2 en relación con el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite considerar convalidado el acuerdo de aprobación provisional del Plan Parcial, y por tanto producido éste antes de la entrada en vigor del Plan de Ordenación del Litoral.

Por unanimidad de los presentes, y con las anteriores salvedades, se acuerda emitir informe desfavorable, en tanto no se proceda a la subsanación de las deficiencias señaladas en el informe técnico.”

Por otro lado, debemos referirnos a la reunión de la Ponencia Técnica de 10 de mayo de 2005, en la que sobre este tema de la aplicación de la Disposición Transitoria Quinta del POL se señala textualmente lo siguiente:

“En lo que respecta a la previsión del porcentaje del 25% de viviendas sometidas a algún régimen de protección previstas en la DT 5ª del Plan de Ordenación del Litoral, el Director General de Vivienda y Urbanismo pregunta si efectivamente se han contemplado las mismas en el Plan Parcial. Sobre este punto, la Presidenta explica que si bien en un principio se consideró que el expediente no estaba completo y por ello le era aplicable la referida DT, con posterioridad esta cuestión se matizó por la Dirección General del Servicio Jurídico en la CROTU, ya que la DT 5ª.2.2º párrafo de Ley 2/2004, lo único que manifiesta es que el Plan Parcial cuente con aprobación provisional y, que al obtenerse, con posterioridad, la EIA el acto fue convalidado.”

De este modo, la CROTU en sesión de 12 de mayo, una vez subsanadas las deficiencias señaladas en el informe técnico, acuerda informar favorablemente el Plan Parcial.

Respecto de esta cuestión referente a la posibilidad de que el Ayuntamiento considerara la validez del acuerdo de aprobación provisional, en el Procedimiento de Diligencias Previas, Procedimiento Abreviado 840/2008, Pieza Separada nº 17, por parte del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Castro Urdiales se dirigió a la CROTU escrito en fecha 25 de noviembre de 2010, interesando *“el informe jurídico en el*



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

Rampa de Sotileza, s/n Planta 6ª 39008 Santander

que se basó la decisión de convalidación del plan parcial SUP 4 en la reunión de 23 de marzo de 2005 y, subsidiariamente, de no existir, que se identifique a la persona que propuso”.

Esta petición fue contestada por el secretario de la CROTU, mediante escrito de fecha 9 de diciembre de 2010 en el que se señaló textualmente lo siguiente:

“En relación con lo solicitado por ese Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2, respecto del acuerdo adoptado por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en su sesión de 23 de marzo de 2005 sobre el Plan Parcial del SUP 4 de Castro Urdiales, se comunica que no consta informe escrito de carácter jurídico, siendo en la propia sesión cuando a la vista del informe jurídico remitido por el Ayuntamiento de Castro Urdiales, que tuvo entrada el día 21 de marzo, y por tanto no pudo ser estudiado por la Ponencia Técnica celebrada ese mismo día, se encontró conforme el mismo por parte de la Asesora Jurídica de la CROTU, en ese día la directora general del Servicio Jurídico, Sra. Sánchez Lamelas, entendiéndolo así igualmente la totalidad de miembros presentes en la sesión, en el sentido de que debía ser el Ayuntamiento quien considerara la validez del acuerdo de aprobación provisional, pero sin que en ningún momento la CROTU procediera a convalidar acto alguno, al carecer de competencia para ello.”

De este modo, correspondiendo al Ayuntamiento la competencia para dicha aprobación definitiva, y habiéndola así acordado en su momento, una vez producidas las Sentencias a que antes se ha hecho referencia, debe señalarse en primer lugar que las mismas en ningún momento cuestionan el Plan Parcial en sí, sino el Proyecto de Reparcelación del mismo, de ahí que el acuerdo de aprobación ha adquirido firmeza en vía administrativa, señalando el artículo 102 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que:

“1. Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1.

2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 62.2.”

Debe tenerse en cuenta que la CROTU en su momento ya consideró que debía ser el Ayuntamiento quien en función de los distintos informes jurídicos obrantes en el expediente ponderara sobre la validez del acuerdo de aprobación provisional, pudiendo por tanto, previos los informes jurídicos correspondientes (que no corresponde emitirlos a la CROTU), y de considerarlo justificado, iniciar el



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

Rampa de Sotileza, s/n Planta 6ª 39008 Santander

procedimiento de revisión de oficio a que se ha hecho referencia, y solicitar el preceptivo dictamen del Consejo de Estado.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, por unanimidad de los presentes se acuerda asumir las anteriores consideraciones para su traslado al Ayuntamiento de Castro Urdiales.

PUNTO Nº 5.- AJUSTE CARTOGRÁFICO DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AMPUERO.

Con motivo de la tramitación de un expediente de licencia para construcción de una vivienda unifamiliar en la parcela de referencia catastral 6398808VN6969N0001IP, el Ayuntamiento de Ampuero ha detectado discrepancias entre el suelo clasificado como urbano en su planeamiento municipal y el recogido en el Anexo I de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral (POL), solicitando con fecha 31 de octubre de 2011, el ajuste cartográfico correspondiente en virtud de la Disposición Transitoria 12ª de esta ley.

Con fecha 23 de noviembre de 2011, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística requiere al Ayuntamiento para la comprobación de todos los núcleos urbanos del municipio, ya que en la delimitación del suelo urbano del núcleo de Ampuero existen diferencias entre los propios planos de las Normas Subsidiarias vigentes en el municipio.

El 7 de diciembre de 2011 el Ayuntamiento remite el informe solicitado, poniendo de manifiesto todos los desajustes existentes entre el suelo urbano del planeamiento vigente (Normas Subsidiarias aprobadas el 5 de diciembre de 1995, BOC del 27 de febrero de 1996) y los reflejados en la cartografía del POL.

Conforme a dicho informe municipal, los desajustes detectados se localizan en el núcleo de Ampuero, no apreciándose ninguna contradicción relevante en el resto de suelos urbanos del municipio. El motivo de estas diferencias se debe a que los planos de las Normas Subsidiarias utilizados para identificar el suelo urbano en el POL han sido los pertenecientes a la serie G "Clasificación del suelo en el término municipal" a escala 1:5.000. En cambio, en el núcleo de Ampuero, el Ayuntamiento emplea además los planos serie U "Determinaciones en suelo urbano", a escala 1:1.000. El resto de núcleos del municipio no se encuentran representados a esta escala, por lo que sólo puede acudir a los planos de clasificación de suelo, a 1:5.000.

Comprobados los planos de las Normas Subsidiarias de Ampuero y la cartografía del POL, ha podido apreciarse que el suelo urbano reflejado en el POL corresponde al delimitado a escala 1:5.000 en el planeamiento municipal, y no al representado a escala 1:1.000, de mayor detalle y precisión.

Como consecuencia de este desajuste se encuentran zonificados con la categoría Protección de Riberas del POL, terrenos clasificados como urbanos por el



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

Rampa de Sotileza, s/n Planta 6ª 39008 Santander

planeamiento municipal vigente, situados en el núcleo de Ampuero, en la margen derecha del río Asón.

El Plan de Ordenación del Litoral contempla en su Disposición transitoria Duodécima la resolución de estas discrepancias en la delimitación gráfica de los suelos urbanos, disponiendo lo siguiente:

“Hasta la adaptación de los planeamientos urbanísticos a esta Ley, las contradicciones que puedan detectarse entre los suelos clasificados como urbanos en el planeamiento urbanístico vigente en cada término municipal y los recogidos en el Anexo I de esta Ley, se resolverán por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo a propuesta del Ayuntamiento interesado o de oficio por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, a los efectos de su posible exclusión o inclusión del ámbito de aplicación de esta Ley.”

Este ajuste supone la exclusión del ámbito de aplicación del POL de terrenos zonificados como Protección de Riberas. Entre las parcelas afectadas por este ajuste cartográfico se encuentra la parcela de referencia catastral 6398808VN6969N0001IP, mencionada en el párrafo inicial del presente informe, así como otras parcelas situadas en la margen derecha del río Asón en el núcleo de Ampuero.

A la vista de todo ello, por unanimidad de los presentes se acuerda proceder al ajuste cartográfico en el núcleo de Ampuero en el Anexo I del POL conforme a la delimitación de suelo urbano contenida en los planos de la serie U “Determinaciones en suelo urbano”, escala 1:1.000, de las Normas Subsidiarias vigentes de Ampuero, tal y como se refleja en el anexo cartográfico del informe emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

PUNTO Nº 6.- INFORME DE IMPACTO TERRITORIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

El 15 de marzo de 2011 el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera solicitó de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística la emisión del informe de impacto territorial de su Plan General de Ordenación Urbana.

El 30 de marzo de 2011 se requiere al Ayuntamiento completar y ampliar la información aportada. Con la misma fecha se realiza consulta a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua y a la compañía de suministro eléctrico E.ON.

La Ley de Cantabria 2/2004 de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral (POL), establece un modelo de ordenación territorial en el litoral que refleja la visión supramunicipal del territorio costero a través de la fijación de los usos del suelo y buscando un equilibrio entre las distintas partes del territorio. Para ello se



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

Rampa de Sotileza, s/n Planta 6ª 39008 Santander

basa en dos aspectos esenciales: uno la sostenibilidad del territorio y otro la capacidad de carga, entendida como la aptitud de un territorio para soportar un nivel de intensidad de usos sin que, en ningún caso, se produzca un proceso de deterioro ambiental, social o cultural.

A estos efectos, los artículos 11 y 12 del POL definen la capacidad de acogida de un territorio y los parámetros a tener en cuenta para su cálculo.

El art.13 establece que, con carácter previo a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana, el Ayuntamiento remitirá el documento a la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio para la obtención del Informe de Impacto Territorial, al objeto de comprobar su adecuación e integración al modelo territorial recogido en el POL.

Aproximadamente el 70% de la superficie del término municipal de San Vicente de la Barquera se encuentra excluido del ámbito de aplicación del POL por pertenecer a un espacio natural protegido como es el Parque Natural de Oyambre, con un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales vigente, aprobado mediante el Decreto 89/2010, de 16 de diciembre.

Por tanto, las determinaciones del POL serán aplicables solamente en un 30% de la extensión del municipio. No obstante, se tendrá en cuenta el conjunto del término municipal en el estudio de los crecimientos urbanísticos, infraestructuras y equipamientos, con el objeto de proporcionar una visión lo menos fragmentada posible del ámbito territorial que ordena el PGOU analizado.

1. CAPACIDAD DE ACOGIDA

En el análisis de los datos aportados por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera y en función de los parámetros establecidos en el art.12 del POL para estimar la capacidad de acogida de un municipio, se obtienen las siguientes consideraciones en cada uno de los parámetros estudiados:

Los datos empleados en este informe en estimaciones y cálculos son los proporcionados en la documentación del PGOU, el Instituto Nacional de Estadística, la D.G. de Vivienda y Arquitectura y los resultantes de las consultas realizadas a la D.G. de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua (actual Subdirección General de Aguas) y la empresa suministradora de energía eléctrica E.On.

1.1. POBLACIÓN Y VIVIENDA. Previsiones de crecimiento del Plan General.

El conjunto de la población residente y estacional nos permite realizar cálculos sobre las necesidades de suelo para las viviendas, infraestructuras y equipamientos del municipio.

En el siguiente cuadro se recogen las cifras de vivienda y población que caracterizan la situación actual del municipio de San Vicente de la Barquera así



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

Rampa de Sotileza, s/n Planta 6ª 39008 Santander

como el desarrollo urbanístico que el PGOU propone, y que habrán de tenerse en cuenta en posteriores cálculos.

VIVIENDAS n° viviendas

actualidad	viv. ocupadas	1.517 + 379 (1) = 1.896
	viv. vacías	1.488 + 371 (1) = 1.859

Total 3.755

previsión de crecimiento	en SUNC	827
	en SUz delimitado	946
	en SUz residual	261

Total 2.034

TOTAL HORIZONTE DEL PGOU 5.755

(1) Cédulas de habitabilidad entre 2001-2010.

Dentro del suelo urbanizable se prevé dos bolsas de urbanizable residual, una de carácter residencial en La Villa de 140.491 m², y otro industrial en 89.992 m². (Pág. 20 memoria PGOU).

El Plan cuantifica las plazas turísticas actuales en 2.578 duplicándolas para el año horizonte.

El PGOU cifra el crecimiento de la población residente y estacional en 19.227 habitantes, con un plazo de desarrollo estimado de 9 años (2013 – 2021).

Observaciones y conclusiones:

Para la estimación de viviendas existentes realizada en este apartado se han empleado dos fuentes. Por un lado, el Censo de Viviendas del INE del año 2001 proporciona un número de viviendas que asciende a 3.005. Por otro lado, el número de cédulas de habitabilidad solicitadas en el municipio entre los años 2001 y 2010 es de 750, según los datos proporcionados por la Dirección General de Vivienda. Este crecimiento del parque de viviendas en la última década eleva el número total de viviendas existentes a 3.755.

No se aportan datos sobre las posibles viviendas que aún cabrían en el suelo clasificado como urbano consolidado, por lo que la previsión en materia de vivienda será algo superior al número de viviendas estimadas.

El tamaño medio de los hogares en este municipio, según los datos del Instituto Cántabro de Estadística (ICANE) para el año 2001 es de 2,88 habitantes. La hipótesis de cálculo empleada en el PGOU para la estimación de la población a



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

Rampa de Sotileza, s/n Planta 6ª 39008 Santander

partir del número de viviendas ha sido la siguiente: 3 hab/viv para las viviendas principales y estacionales, tanto actuales como futuras.

En cuanto al régimen de uso de las viviendas, la hipótesis del crecimiento de población empleada mantiene la relación actual entre viviendas permanentes y estacionales, del 50,5% y del 49,5% respectivamente, criterio aplicado por esta Dirección en este tipo de informes.

Los cálculos de comprobación para este informe de las viviendas previstas, aplicando los parámetros de las fichas de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable del PGOU, dan como resultado un total de 2.034 viviendas. La previsión en el PGOU es inferior, de 1.702. La diferencia fundamental puede deberse a la consideración en este informe del urbanizable residual de carácter residencial en La Villa, en el cual podrían caber unas 261 viviendas si se aplica la densidad máxima del sector de suelo urbanizable delimitado colindante URB_V (18,62 viv/ha).

En el PGOU no se señalan las características del suelo urbanizable residual, aunque se establece en la memoria del PGOU que los criterios y condiciones urbanísticas aplicables serán los de los urbanizables delimitados colindantes. Hay que advertir que en los cálculos de comprobación para la obtención del número máximo de viviendas en cada sector se ha aplicado la densidad máxima sobre la superficie del sector, descontando de ésta última la superficie reservada a sistemas generales en los casos en que se encuentran definidos y cuantificados en las fichas (SUNC Santa Marina y SURB.R1 La Revilla).

El crecimiento previsto para los próximos 9 años (2013 – 2021) es de 2.034 viviendas, es decir unas 226 viv/año, tasa de crecimiento que triplica a la experimentada en la última década en el municipio, 75 viv/año atendiendo a los datos de solicitud de cédulas de habitabilidad.

En definitiva, el PGOU estima el parque de viviendas previsto (actual + crecimiento) en 4.707. Los cálculos de comprobación realizados dan como resultado un total de 5.789 viviendas, debido a lo señalado en párrafos anteriores. De acuerdo a todo esto, las previsiones de población serían las siguientes:

Población	actual	crecimiento	futura
Residente	4.508 (1)	3.082	7.590
Estacional (2)	8.155	5.598	13.703
Total	12.663	8.680	21.343

(1) Padrón municipal 2010 (INE)

(2) Población correspondiente a viviendas vacías, segunda residencia y plazas en alojamientos turísticos, considerando una ocupación de 3 hab/viv.

Esta estimación es superior a la realizada en el PGOU, que cifra la población futura en caso de desarrollo de las previsiones del mismo en 19.227 habitantes.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

Rampa de Sotileza, s/n Planta 6ª 39008 Santander

Por otro lado, se advierte que la densidad máxima de 50 viv/ha para municipios de población inferior a 10.000 habitantes establecida en el art. 38.2 de la LC 2/2001 es sobrepasada en 3 sectores de suelo urbano no consolidado: UA B-1 (62 viv/ha), UA B-2 (60viv/ha) y UA-V (62 viv/ha). Se deberá justificar al supuesto al que se acoge el planeamiento conforme a la LC 2/2001 para superar la densidad de 50 viv/ha en estos sectores, teniendo en cuenta que no ha sido aprobada una lista de municipios turísticos a efectos de lo contemplado en el apartado 3 del citado artículo.

1.2. RECURSOS E INFRAESTRUCTURAS

1.2.1. Abastecimiento

El municipio se abastece a través del Plan Valdáliga, que asimismo da servicio a los municipios de Valdáliga, Comillas y Ruiloba. La Estación de Tratamiento de Aguas Potables de este plan hidráulico tiene un caudal de 75 l/s, procediendo el agua captada del río Escudo. El núcleo de Gandarilla se abastece de un manantial situado al sur del mismo.

Los tramos de Autovía del Agua que afectan al municipio son los siguientes:

- Autovía del Agua: tramo San Vicente de la Barquera – Valdáliga
- Autovía del Agua: tramo Valdáliga – Cabezón de la Sal
- ETAP río Deva y depósito regulador para Val de San Vicente
- Autovía del Agua: sondeos en mies de Molleda
- Autovía del Agua: tramo ETAP Val de San Vicente – San Vicente de la Barquera
- Autovía del Agua: tramo Deva – Nansa.
- Conexión de la Autovía del Agua con el Plan Valdáliga.

El estudio de demanda actual de agua efectuado en el PGOU tiene como resultado un caudal total de 1.911 m³/día, desglosando las demandas existentes en doméstica, no doméstica, municipal, ganadera e industrial.

La demanda futura estimada en el PGOU con los crecimientos previstos es de 3.200 m³/día. En su cálculo no se han incluido los suelos urbanizables de uso productivo propuestos en el PGOU (sectores AC1 y residual en La Acebosa), señalando que aún no se ha determinado el tipo de industria que se asentará en dichos suelos.

La capacidad total de los depósitos existentes en el municipio es de 3.160 m³, previendo 3 nuevos depósitos (S11 en La Acebosa 750 m³, S12 Mayorazgo de Santa Marina 700 m³ y S13 en La Villa) y la ampliación del situado en la Revilla en 600 m³. Esto supone un incremento de 2.450 m³, haciendo un total de 5.610 m³ de capacidad de almacenamiento futuro.

Depósitos existentes, capacidad (m³)



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

Rampa de Sotileza, s/n Planta 6ª 39008 Santander

S1 - depósito de Boria (La Barquera)	900
S2 – depósito Los Llaos	500
S3 – depósito El Hortigal	40
S4 – depósito Hoyo	80
S5 – depósito El Barcenal	20
S6 – depósito La Revilla	20
S7 – depósito La Maza	500
S8 – depósito La Maza	1.100

Total 3.160 m3

Los depósitos S-6, 7 y 8 son de competencia autonómica y el resto municipales.

Observaciones y conclusiones:

En cuanto a la demanda actual el PGOU toma como tal el consumo de agua registrado por la empresa Valoriza Aguas S.L. (1.911 m³/día), siendo mayor el consumo que hace el municipio del Plan Valdáliga (3.031,17 m³/día) conforme a los datos de la Subdirección General de Aguas. El primer dato parece estar referido al año 2010 sin que se precise si se trata de un caudal medio anual, trimestral o de otro tipo, mientras que el proporcionado por la S.G. de Aguas está referido al tercer trimestre de 2007.

Debe aclararse en qué punto de la red de abastecimiento se está haciendo la medición, si se trata de volumen registrado en usuarios finales o del volumen introducido en la red de distribución municipal por el Plan Valdáliga. En todo caso, y salvo que estas diferencias se deban a otras causas, el PGOU deberá tener en cuenta el rendimiento de la red municipal a la hora de determinar la cantidad de recurso necesario que debería ofrecer el Plan Valdáliga al municipio de San Vicente de la Barquera para satisfacer las necesidades de agua, teniendo en cuenta que las cifras de la S.G. de Aguas hacen referencia a caudales del tercer trimestre del año.

Asimismo se revisarán los datos sobre la capacidad de los depósitos ya que no son coincidentes en todos los apartados del PGOU en los que se hace referencia a ellos.

La estimación de la demanda de agua en el año horizonte realizada en el PGOU conduce a un total 3.200 m³/día, en la que no ha sido introducido la demanda de carácter industrial. El incremento de demanda estimado es de 1.289 m³/día con los desarrollos residenciales previstos, planteando el PGOU la reducción de las pérdidas en la red de abastecimiento, de un 20% aproximadamente en 2008 según sus propios datos.

Considerando una dotación de 250 l/hab y día y una ocupación de 3 habitantes/vivienda, un volumen de 1.289 m³ diarios satisfaría a unas 1.720 viviendas, cifra inferior a las 2.034 nuevas viviendas previstas en el PGOU. En



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

Rampa de Sotileza, s/n Planta 6ª 39008 Santander

definitiva, las comprobaciones realizadas en este informe con las hipótesis y dotaciones habituales, y que el propio PGOU recoge en su memoria (pag71), dan como resultado una demanda superior a los 5.000 m³ (sin considerar el consumo del nuevo suelo industrial).

Por tanto, deberá revisarse la estimación efectuada en el PGOU, considerando todos los usos propuestos y teniendo en cuenta las observaciones formuladas en este informe.

Por otro lado y con motivo de la emisión del presente informe, la Dirección General de Obras Hidráulicas y CIA informó sobre la situación actual y futura de las infraestructuras denominadas en alta, es decir que son o van a ser de gestión autonómica. Estima que las nuevas infraestructuras y recursos pueden asumir un caudal de suministro de 43,78 l/s (3.782,90 m³/día) para el año horizonte 2016 y de 70,17 l/s (6.062,34 m³/día) para el 2032, lo que representa duplicar el caudal consumido en 2007 por el municipio de San Vicente de la Barquera (3.031 m³/día o 35,08 l/s) en un horizonte de 25 años. Estas previsiones de Obras Hidráulicas no son asignaciones de caudales concretos para cada municipio, pero han sido empleadas en la modelización de la demanda futura para el dimensionamiento de la Autovía del Agua.

Es necesario que el desarrollo y crecimiento de las demandas de agua sean acordes a la disponibilidad real del recurso. Para ello el PGOU debe prever los mecanismos necesarios de coordinación administrativa, en virtud de lo establecido en el art. 6 del POL, con el objeto que el desarrollo de los sectores de suelo urbanizable se realice en función de las previsiones reales del Plan Valdáliga y la Autovía del Agua. Se comprobará que la materialización de los crecimientos propuestos por del PGOU (año horizonte 2021) no sobrepasa la disponibilidad del recurso, conforme a los plazos manejados por la D.G de Obras Hidráulicas: 2,81% de crecimiento anual de los recursos a lo largo de 25 años (año horizonte 2032).

El PGOU deberá recoger y valorar en el Estudio Económico Financiero aquellas infraestructuras que sean necesarias para el desarrollo del municipio y no se incluyan en la gestión de los suelos urbanizables.

1.2.2. Saneamiento

Los núcleos que cuentan con redes de saneamiento son La Revilla, La Playa, Villa y La Barquera, La Acebosa y Abaño, según el plano I2 "Redes urbanas" del PGOU.

La EDAR de San Vicente de la Barquera es la única infraestructura de saneamiento y depuración del Gobierno de Cantabria en el municipio, cuya explotación está en manos de la empresa pública MARE. Diseñada para 10.000 habitantes equivalentes, da servicio a los núcleos de La Revilla, La Playa, La Villa y La Barquera. Consta de una línea de tratamiento de agua con pretratamiento, tratamiento biológico y decantación secundaria, careciendo de línea de fango.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

Rampa de Sotileza, s/n Planta 6ª 39008 Santander

La Revilla cuenta con una red de evacuación de aguas residuales parcial que llega a la EDAR de Merón para luego conectar con la red de San Vicente, y finalmente la EDAR de San Vicente.

La Acebosa presenta un sistema independiente conectado a su propia EDAR y en El Barcenal tiene proyectado red de alcantarillado y EDAR, si bien no han sido aún ejecutadas. Actualmente, la S.G. de Aguas ejecuta obras de saneamiento y depuración de aguas residuales en Abaño.

En cuanto a las necesidades del sistema de saneamiento, el PGOU plantea las siguientes actuaciones:

Ampliación de la estación de bombeo de Merón y su impulsión, para absorber los crecimientos previstos en La Revilla y su posterior tratamiento en la EDAR de San Vicente.

Redes de saneamientos y EDAR que de servicio a los núcleos de Gandarilla y Hortigal.

Red saneamiento y EDAR para el núcleo de Sejo.

Red de saneamiento para Gerra, Rupiente, Oyambre y Treserna para su conexión al interceptor hasta la EDAR de Comillas (en construcción).

En cuanto a los suelos industriales a desarrollar, el PGOU señala que los sectores de suelo urbanizable de uso industrial deberán contar con su propio sistema de depuración de aguas residuales, de modo que la EDAR existente pueda dar servicio a la población actual y futura, y a los usos ganaderos.

Si bien en la memoria del PGOU se señala que en los planos de información recogen los trazados de las redes generales existentes y previstas, no se hace tal distinción en el plano de Redes urbanas.

Observaciones y conclusiones:

Se completarán los datos sobre la infraestructura de saneamiento existente y prevista, con referencia a las capacidades de las EDAR, bombeos y colectores principales, si se trata de redes separativas o unitarias, así como la identificación de los puntos de vertido tanto de aguas residuales como de aguas pluviales. Todos estos elementos que configuran el saneamiento y depuración quedarán representados en el plano correspondiente, diferenciando lo existente de lo planificado.

Los crecimientos propuestos en La Revilla, La Playa, La Villa y La Barquera, núcleos conectados a la EDAR de San Vicente, alcanzan las 1.842 viviendas, es decir unos 5.500 habitantes más, sin contar las plazas turísticas situadas en el área



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

Rampa de Sotileza, s/n Planta 6ª 39008 Santander

de servicio de la EDAR. Por tanto, deberá comprobarse si se sobrepasa la capacidad de dicha depuradora con el desarrollo completo de las previsiones del PGOU (todas las viviendas y plazas turísticas ocupadas), y en caso de que así sucediera se preverá la infraestructura necesaria para soportar el crecimiento planteado o bien se moderará dicho crecimiento.

La Subdirección General de Aguas propone que la aprobación del PGOU esté condicionada a la separación de aguas blancas y manantiales de la red de alcantarillado y su conducción a cauces naturales de agua.

Al igual que lo expuesto en el apartado anterior en relación al abastecimiento, resulta necesario que el desarrollo y crecimiento de las necesidades de saneamiento sean acordes a la capacidad de evacuación y tratamiento de las aguas residuales. Para ello el PGOU debe condicionar la ejecución de los sectores de suelo urbanizable en todos aquellos casos en que la infraestructura existente no tenga la capacidad suficiente para satisfacer la nueva demanda generada y prever los mecanismos necesarios de coordinación administrativa, en virtud de lo establecido en el art. 6 de la Ley 2/2004, con el objeto que el desarrollo de dichos sectores se realice en función de la ejecución de los proyectos de saneamiento municipales y autonómicos.

El Plan deberá recoger y valorar en su estudio Económico Financiero aquellas infraestructuras que sean necesarias para el desarrollo del municipio y no se incluyan en la gestión de los suelos urbanizables, detallando plazos de ejecución y financiación.

Energía eléctrica

Se aporta documentación gráfica de la infraestructura eléctrica aérea y subterránea en el plano I.21 "Redes Urbanas", indicando en la memoria que son adecuadas y suficientes para la situación actual del municipio, según informe de la compañía eléctrica.

Los nuevos crecimientos requerirán un incremento de la capacidad de la infraestructura eléctrica que satisfaga las demandas futuras. Estas nuevas necesidades han sido analizadas por la compañía suministradora E.ON poniendo de manifiesto que exigiría una potencia adicional estimada de 13,6 MW, repartida en 3.735 KW para la zona Norte (La Barquera y La Villa), 2.853 KW en la zona Noreste (Valles, Santa Marina y Revilla), y 6.988 KW para la zona centro (polígono industrial, La Acebosa y Abaño).

Esta ampliación de potencia requeriría de nuevas instalaciones de extensión de red valoradas en 5 millones de euros aproximadamente:

Nuevo transformador 55/12 kV de 20 MVA en subestación eléctrica de San Vicente.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

Rampa de Sotileza, s/n Planta 6ª 39008 Santander

Traslado del transformador 55/12 kV de 12 MVA desde la subestación eléctrica de San Vicente a la de Comillas.

4 nuevas posiciones de 12 kV circuito en subestación eléctrica de San Vicente.

Nuevo eje de 12 kV desde la subestación de San Vicente hasta el entorno de Fuente la Teja (La Barquera), atravesando a su paso los sectores URB_DOT (Abaño), URB-AC1 y URB-AC2 (La Acebosa).

Nuevo eje 12 kV doble circuito desde la subestación de San Vicente hasta el entorno de Los Llaos, atravesando a su paso los sectores URB-R1 (La Revilla) y UA SM (Santa Marina).

Enlace 12kV con la subestación de Comillas.

Observaciones y conclusiones:

El PGOU deberá prever el suelo necesario para la ubicación de las nuevas infraestructuras de suministro eléctrico o ampliación de las existentes.

El PGOU deberá condicionar el desarrollo urbanístico de los sectores que necesiten de nuevas infraestructuras de suministro eléctrico para su ocupación, vinculando y condicionando el desarrollo de los suelos urbanizables, circunstancia que deberá ser recogida en las fichas de los sectores urbanizables correspondientes.

La ordenación de algunos sectores de suelo urbanizable se verá condicionada por las líneas aéreas existentes y previstas, cuya presencia supone limitaciones en el uso de las zonas de afección de las líneas, y en los que cabrá la posibilidad de soterramiento o la modificación de su trazado aéreo. Entre los sectores afectados se encuentran los de La Barquera (URB B2 y B3), los situados en La Revilla (URB R-1 y R-2) o los señalados por la compañía eléctrica afectados por las nuevas infraestructuras propuestas.

El PGOU deberá recoger y valorar en su estudio Económico Financiero aquellas infraestructuras eléctricas que sean necesarias para el desarrollo del municipio y no se incluyan en la gestión de los suelos urbanizables, detallando plazos de ejecución y financiación.

1.2.4. Red viaria

Se describe la red viaria del municipio, clasificada en el PGOU en red viaria metropolitana (autovía A-8 y nacional N-634), red urbana principal (carreteras autonómicas CA-131, CA-235, CA-236, CA-362, CA-843, CA-846, CA-847 y CA-850), red urbana secundarias y red local (calles de núcleos).

El PGOU pretende consolidar la red existente y resolver su falta de adecuación, ampliando anchos en algunos tramos para facilitar el uso peatonal.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

Rampa de Sotileza, s/n Planta 6ª 39008 Santander

En cada sector de suelo urbano no consolidado y urbanizable se reservan 2 plazas de aparcamiento por cada 100 m² construidos. También se prevé un aparcamiento (S10) de 4.125 m² en una parcela de La Braña junto a la playa de Merón, en suelo rústico de especial protección costera y dentro del PORN, a obtener mediante expropiación.

Observaciones y conclusiones:

No se aportan datos del número de aparcamientos existentes en el municipio, ni una valoración de las necesidades en este campo, si bien el PGOU dispone la creación de una nueva superficie de aparcamiento en La Braña (S10).

Las actuaciones previstas en el PGOU que afectan a carreteras de titularidad estatal y autonómica estarán condicionadas por los informes sectoriales que emitan los organismos competentes en cada caso.

El PGOU deberá recoger y valorar en su estudio Económico Financiero aquellas infraestructuras, como es el caso del aparcamiento S10, que sean necesarias para el desarrollo del municipio y no se incluyan en la gestión de los suelos urbanizables, detallando plazos de ejecución y financiación.

Con carácter general para todas las infraestructuras se deberá aclarar cuales se realizarán con cargo a los desarrollos de los suelos urbanizables y en qué porcentaje y cuáles ejecutará el Ayuntamiento, debiendo estas últimas aparecer detalladas en el Estudio económico -financiero del PGOU.

Las necesidades de abastecimiento de agua potable, saneamiento de aguas residuales, suministro de energía eléctrica y red viaria deberán ser acordes a la disponibilidad de recurso y capacidad de las infraestructuras existentes en cada momento. Para ello la ejecución de los sectores de suelo urbanizable estará condicionada, en todos aquellos casos en que la infraestructura existente no tenga la capacidad suficiente para satisfacer la nueva demanda generada, y se deberán prever los mecanismos necesarios de coordinación administrativa, en virtud de lo establecido en el art. 6 de la Ley 2/2004, con el objeto que el desarrollo de dichos sectores se realice en función de la ejecución de los proyectos previstos, ya sean de mejora, ampliación o creación de nueva infraestructura.

1.3. EQUIPAMIENTOS

El PGOU señala en su memoria que los equipamientos actuales cubren las exigencias legales incluyendo los crecimientos propuestos y realizando reservas para equipamiento sin asignarles un uso específico, sin determinar. Su obtención se realiza a través de la gestión de los distintos sectores de suelo urbanizable principalmente, a excepción del equipamiento EQg28 del sector de suelo urbano no consolidado de Santa Marina (UA SM).



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

Rampa de Sotileza, s/n Planta 6ª 39008 Santander

La gran mayoría de los nuevos sistemas generales de equipamientos se localizan dentro de los límites del Parque Natural de Oyambre. Únicamente se ubica en el ámbito de aplicación del POL el equipamiento EQ36 (en el urbanizable URB R1), en la categoría de ordenación Modelo Tradicional (MT), en la que el POL no establece un régimen de usos específico.

Consideraciones particulares a los equipamientos educativos (infantil, primaria y secundaria) y sanitarios (centros de salud):

Equipamiento educativo

La capacidad de los centros educativos existentes se considera adecuada para la población residente actual.

Con los datos de crecimiento previstos se hace necesario prever reservas de suelo dotacional educativo para satisfacer las futuras demandas. Teniendo en cuenta los datos de la Consejería de Educación serán necesarias nuevas líneas en la red actual de educación infantil y primaria a partir de 8.000 habitantes.

No se realizan previsiones específicas para centros educativos en el PGOU, sino que quedan englobadas dentro de una serie de parcelas para equipamientos de carácter general.

Equipamiento sanitario

El municipio pertenece al Área 4 - Torrelavega del Mapa Sanitario, en concreto a la zona básica de salud San Vicente y cuenta con un centro de salud situado en La Villa.

En la actualidad la oferta sanitaria se adecua a las necesidades de la población censada como residente. Al igual que en el caso de lo comentado para el equipamiento educativo, el PGOU no realiza previsiones concretas para reserva de suelo destinado a equipamiento sanitario.

Observaciones y conclusiones:

En el caso de optar por el sistema de expropiación para la obtención de los sistemas generales propuestos, las partidas correspondientes se consignarán en el Estudio Económico Financiero del PGOU. Cuando el sistema de obtención sea la cesión obligatoria o adscripción a un sector, esta circunstancia deberá quedar reflejada en las fichas de los sectores correspondientes. Ha de tenerse en cuenta que estos sectores cumplirán con los estándares para sistemas locales establecidos en el art. 40 de la Ley de Cantabria 2/2001, y que las superficies propuestas como sistemas generales no computarán como locales.

Se revisarán las fichas de los sectores, concretando e identificando las reservas para sistemas generales adscritos a cada sector, ya que se trata de elementos estructurantes del territorio. Con este objetivo se evitará la cesión indeterminada de Sistemas Generales de equipamientos (5 m²/habitante) que se realiza en la mayoría de suelos urbanizables, que además produce el

fraccionamiento de los mismos, resultando parcelas de superficies que podrían dificultar la implantación de los equipamientos.

Deberá evaluarse la necesidad de nuevos equipamientos educativos y sanitarios ante las previsiones de crecimiento de población, previendo en su caso las reservas de suelo dotacional educativo y sanitario para satisfacer futuras demandas. A este respecto cabe señalar que las parcelas para la construcción de nuevos centros educativos y sanitarios requieren dimensiones, condiciones de ubicación, parámetros urbanísticos y accesibilidad que el PGOU debería resolver, conforme a las directrices de la Consejería competente en cada caso.

La obtención de los suelos se efectuará de forma acorde al crecimiento de la población y a la programación de los sectores afectados.

2. ADECUACIÓN E INTEGRACIÓN AL MODELO TERRITORIAL RECOGIDO EN EL PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL.

La adecuación e integración al modelo territorial propuesto en el POL se entiende como la correspondencia de los planeamientos generales con la política territorial de la Comunidad Autónoma, con una distribución geográfica de las actividades y usos del suelo ajustada a las categorías establecidas en la citada Ley.

2.1. OBSERVACIONES GENERALES

Estos criterios generales se recogen en el capítulo III del título 1º del POL, artículos 14 – 22. Examinada la documentación aportada por el Ayuntamiento, se pueden realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 14 regula los criterios para el establecimiento de espacios libres y equipamientos. Desde el punto de vista territorial la Ley exige la creación de corredores ecológicos.

Los corredores ecológicos tendrán, siempre que sea posible, la distribución geográfica y las dimensiones adecuadas para permitir la permeabilidad del territorio y garantizar la conectividad ecológica, manteniendo o restaurando las conexiones ecológicas entre los espacios rurales y naturales remanentes en el territorio.

Se detectan dos ámbitos en los que los crecimientos podrían afectar la permeabilidad del territorio, se trata de los urbanizables situados al sur de La Villa y al norte del núcleo de La Barquera.

No se ubicarán sistemas generales o locales de espacios libres en la zona de dominio público de las carreteras, siendo conveniente evitar las zonas de influencia más inmediatas de las mismas, en especial cuando soportan un cierto volumen de tráfico, dada la contaminación asociada al mismo.

El artículo 15 establece el deber de definir y localizar áreas de riesgo.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

Rampa de Sotileza, s/n Planta 6ª 39008 Santander

La documentación del PGOU cuenta con un mapa de procesos (plano I.07 a escala 1:25.000) en el que se localizan las áreas afectadas por la erosión (playas y estuarios), hundimientos cársticos, laderas con deslizamiento, acumulación de arena por el viento y zonas inundables, unas de periodicidad desconocida y otras de periodo de retorno de 500 años, estas últimas asociadas al río Gandarilla.

Conforme a la cartografía del Decreto 57/2010, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la comunidad Autónoma de Cantabria ante el Riesgo de Inundaciones, las zonas de riesgo por inundación estudiadas en el municipio de San Vicente de la Barquera, asociadas al río Escudo, no afectan a suelos urbanizables

La clasificación de suelo propuesta en el PGOU contiene dos tipos de suelo rústico de especial protección: por riesgos de inundación y por riesgos geológicos.

En el primero de ellos se incluyen las zonas inundables de Gandarilla, así como en el Barcenal y Los Llaos. En cuanto al SREP por riesgo geológico recoge otras zonas con riesgos de origen geomorfológico, señalados anteriormente.

Las zonas de crecimiento afectadas por los riesgos naturales identificados se localizan principalmente en los sectores propuestos en La Revilla (URB R-1, URB R-2 y UA-SM), en área de riesgo por hundimiento cárstico según la zonificación de riesgos incorporada al PGOU, debiendo valorarse su alcance en la materialización de nuevos usos residenciales y equipamientos así como la adopción de las oportunas medidas preventivas o correctivas para su urbanización y edificación.

Los suelos rústicos en los que se permiten las plantaciones forestales (como por ej. el SREP Forestal y el SREP por riesgo geológico) y que colinden con núcleos de población deberá regularse la implantación de las nuevas explotaciones forestales intensivas, atendiendo a la distancia mínima de implantación (50 m.) de las edificaciones (art. 15.1). Lo mismo ocurre con los nuevos desarrollos previstos donde tal condicionante se recogerá en las fichas de los correspondientes urbanizables.

Se tendrán en cuenta los posibles focos de contaminación atmosférica y acústica, atendiendo en particular a las infraestructuras de comunicación que atraviesan el municipio, tanto viarias como ferroviarias, con el objeto de que se adopten las medidas correctoras o atenuantes pertinentes y al establecimiento de bandas de protección entre dichos focos y las zonas habitadas o nuevos crecimientos, como es el caso de las nuevas áreas residenciales previstas en La Acebosa en las proximidades de la autovía A-8 y la línea de ferrocarril de FEVE.

Dada la existencia de infraestructura ferroviaria en el municipio (línea de cercanías Santander – Oviedo de FEVE) y conforme al artículo 19, el planeamiento estudiará la incidencia del ferrocarril en los crecimientos urbanísticos propuestos, y establecerá reservas de suelo a efectos de construcción de los pasos a distinto nivel



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

Rampa de Sotileza, s/n Planta 6ª 39008 Santander

que resulten necesarios. Los crecimientos afectados son los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable situados en La Acebosa.

El artículo 20 establece el deber del planeamiento de delimitar áreas de vertido de tierras y materiales procedentes de excavaciones. En la documentación presentada no se realiza una propuesta concreta de zona de vertido, señalando que existe un vertedero de inertes en Val de San Vicente (memoria pag.78).

En cuanto al suelo clasificado como urbano (consolidado y no consolidado) debe delimitarse atendiendo a los criterios contenidos en los art. 95 y 96 de la LC 2/2001, cuestión que no es objeto del presente informe.

Si bien las playas del municipio se encuentran dentro del PORN y por tanto excluidas del ámbito de aplicación del POL, es de interés señalar la clasificación y recomendaciones que éste contiene. Así en el anexo II del POL, las categorías de las playas del municipio son las que se muestran en la siguiente tabla:

Playa Según anexo II del POL

Oyambre	Rural
Gerruca y Gerra	Rural
Merón	Rural
El Rosal	Periurbana
Tostadero	Periurbana
La Maza	Periurbana
Fuentes	Rural

Además, las fichas de playas contenidas en la Memoria de Información del POL, se incluye una misma directriz a todas estas las playas, recomendando una actuación integrada en coordinación con los instrumentos de desarrollo del Parque Natural de Oyambre para la correcta ordenación de la playa y su entorno. Con este mismo objetivo, el POL recoge en su articulado la figura del Plan Especial para la reordenación, restauración y protección de la playa y su entorno (art.37).

2.2. OBSERVACIONES EN ÁREA DE ORDENACIÓN

En el municipio de San Vicente de la Barquera, el Plan de Ordenación del Litoral establece las siguientes categorías de ordenación: Modelo Tradicional (MT) y Área No Litoral (N/L).

2.2.1. Criterios generales de desarrollo urbanístico (art. 45 POL):

Vivienda sujeta a algún régimen de protección

En todas las fichas de los sectores de suelo urbanizable de carácter residencial se establece como reserva mínima para vivienda protegida el 30% de la superficie construida residencial, a excepción del sector URB – R 1 en La Revilla que destina el 100% a vivienda de protección pública. Este último es el único sector de



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

Rampa de Sotileza, s/n Planta 6ª 39008 Santander

suelo urbanizable situado en el Área de Ordenación por lo que se daría cumplimiento al art. 45.5 del POL, en virtud del cual al menos el 30% de las viviendas tales previstas en suelo urbanizable deben ser vivienda sujeta a algún régimen de protección.

Análisis de pendientes. En el análisis de pendientes de los suelos urbanizables efectuado en este informe, se pone de manifiesto que la pendiente media del sector URB-R1 es del 14%. El resto de sectores de suelo urbanizable, fuera del ámbito de aplicación del POL, se sitúa en áreas con pendientes medias situadas entre el 10 y el 20%.

No computarán como espacios libres de sistemas locales los terrenos que, una vez urbanizados, cuenten con pendientes superiores al 10% en más de un 80% de su superficie (art.14.1 POL). Asimismo, y según el art. 45.3 del POL, el planeamiento dirigirá los crecimientos urbanísticos hacia las zonas de pendientes más suaves. Además, hay que recordar que las Normas Urbanísticas Regionales (NUR), en su art. 20, recomiendan evitar los crecimientos urbanísticos en los entornos de cumbres, cordales y laderas con pendientes superiores al 20%.

2.2.2. Modelo Tradicional

Sobre MT se clasifica suelo rústico de especial protección (agropecuaria, forestal y riesgo geológico), suelo rústico de protección ordinaria, suelo urbano y urbanizable.

Conforme al art. 48 del POL, en las áreas de modelo tradicional no se permiten urbanizaciones residenciales aisladas, los crecimientos se apoyarán en los núcleos existentes y se producirán en sentido contrario a la costa. El único urbanizable planteado en esta área (URB-R1, La Revilla,) se localiza contiguo a una bolsa de suelo clasificado como urbano (zona de Riboira) en la propuesta del PGOU.

En la ordenación territorial planteada por el POL, la categoría de Modelo Tradicional está considerada como zona de posible desarrollo moderado, en la que se pueden localizar las necesidades de crecimiento en áreas contiguas a los núcleos existentes en ellas, pero siempre teniendo en cuenta la adaptación al carácter rural de la misma.

El modelo propuesto por el PGOU apuesta por crecimientos de carácter residencial en los principales núcleos del municipio, con destacados crecimientos en todos ellos, a excepción de los situados al sur del municipio (El Barcenal, Hortigal y Gandarilla). Los crecimientos se pueden desglosar de la siguiente manera:

Núcleo: estimación de viviendas en SUNC + SUZ

Abaño	76
La Acebosa	116
La Barquera	574



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

Rampa de Sotileza, s/n Planta 6ª 39008 Santander

La Villa	514
Zona La Revilla (Santa Marina, Riboira, Vallés, Sejo...)	754
Total	2.034

Del total de viviendas previstas, un 68% se sitúa dentro de los límites del Parque Natural de Oyambre, es decir, la mayor parte del crecimiento se realiza dentro del espacio natural protegido.

Los crecimientos en La Revilla, teniendo en cuenta tanto los urbanos no consolidados como los urbanizables, ascienden a un incremento de unas 750 viviendas en la zona. En este ámbito se recoge el urbanizable URB R1, heredado de una Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias (que aún no ha sido aprobada de forma definitiva) planteada en un escenario en el que no se disponía de otros suelos para el crecimiento del municipio, escenario que con el nuevo PGOU variaría, con sectores de suelo urbanizable en La Villa, La Barquera y La Acebosa.

Este sector URB R1 tiene unas 22 ha de superficie, con una capacidad máxima de viviendas según los parámetros asignados en su ficha urbanística de unas 244, dedicadas a VPO, de una entidad mucho mayor que el núcleo en el que se apoya (10 veces mayor en cuanto a número de viviendas), teniendo en cuenta que actualmente no se trata de un núcleo urbano y que la clasificación propuesta deberá atenderse a los art. 95 de la LC 2/2001.

Asimismo, hay que señalar que se proponen dos sectores de suelo productivo en La Acebosa, a unos 4 km de la Actuación Integral Estratégica Productiva nº10 de Val de San Vicente, promovido por SICAN y cuyo desarrollo se encuentra actualmente en tramitación mediante el correspondiente Proyecto Singular de Interés Regional.

2.3.5. Área No Litoral

El Área No Litoral comprende el territorio del municipio costero no afectado por fenómenos físicos relacionados con la dinámica litoral. En esta categoría deberán determinarse las distintas áreas en que se dividirá el territorio en función de su capacidad de carga, valores naturales, culturales, paisajísticos y la existencia de riesgos acreditados, todo ello conforme a los criterios establecidos en el POL.

En Suelo rústico de protección ordinaria (SRPO) se propone como autorizable la vivienda unifamiliar (art. 7.10.2 ordenanzas PGOU) sobre las categorías de Modelo Tradicional y Área No Litoral del POL. Sobre esta cuestión, debe señalarse que el uso de vivienda unifamiliar aislada sin vinculación agraria, en los municipios del ámbito de aplicación del POL, está contemplado exclusivamente en áreas de Modelo Tradicional delimitadas conforme a las condiciones y criterios contenidos en los artículos 48.2 y 48.3 del POL. Asimismo, esto es aplicable con los mismos condicionantes en aquellas zonas del área No Litoral asimilables a Modelo



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

Rampa de Sotileza, s/n Planta 6ª 39008 Santander

tradicional, cuya determinación corresponde al PGOU conforme a los criterios de zonificación empleados por el POL.

3. PLAN ESPECIAL DE SENDAS Y CAMINOS DEL LITORAL (PESC).

De acuerdo con el Plan Especial de la Red Sendas y Caminos del Litoral, aprobado mediante el Decreto 51/2010, de 26 de agosto, las sendas que discurren parcial o íntegramente por el municipio son las siguientes:

GRL 51: Oyambre – Merón.

GRL 52: Merón – San Vicente de la Barquera

GRL 53: San Vicente de la Barquera – Prellezo.

PRL 49: Ruta de La Revilla.

PRL 50: Recorrido de la Marisma de Rubín.

PRL 51: Recorrido de la Marisma de Pombo.

El PESC es vinculante y prevalece sobre los instrumentos de planeamiento de los municipios afectados, debiendo ser recogido por el PGOU, según se dispone en el art. 6 de dicho plan especial. La mayor parte de los trazados de las sendas citadas tienen un carácter meramente orientativo por discurrir por suelos incluidos en el Parque Natural de Oyambre y por tanto fuera del ámbito de aplicación del PESC. En estos casos será la administración competente en dicho espacio natural protegido la que determine los trazados definitivos así como las actuaciones a desarrollar en ellos, según lo dispuesto en el art. 9 de dicho plan especial.

4. ACTUALIZACIÓN DEL ÁMBITO DEL POL.

En el caso de que en la adaptación del planeamiento urbanístico al POL resultaran suelos indebidamente excluidos de su ámbito de aplicación, se requerirá la actualización del ámbito del POL. Este procedimiento de inclusión de suelos en el POL requerirá la tramitación de un expediente específico, una vez aprobado provisionalmente el PGOU y de forma previa a su aprobación definitiva, conforme al procedimiento establecido en el art. 3 del POL.

Recientemente se ha procedido a la actualización del ámbito del POL con motivo de la aprobación del PORN de Oyambre, resultando el Decreto 174/2011, de 22 de diciembre, con publicación en el BOC el 30 de diciembre de 2011 y el 13 de enero de 2012. Este decreto afecta al municipio de San Vicente de la Barquera en unas pequeñas superficies, unas a excluir del POL por pertenecer al Parque Natural de Oyambre y otras a incluir como Área No Litoral y Modelo Tradicional.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, por unanimidad de los presentes se acuerda remitir el anterior informe al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

Rampa de Sotileza, s/n Planta 6ª 39008 Santander

PUNTO N° 7 .- EXPEDIENTES TRAMITADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY 2/2001, DE 25 DE JUNIO, DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

Los expedientes que a continuación se relacionan, se autorizan, archivan, devuelven o se deniegan conforme a los informes obrantes en cada uno de ellos, que se notificarán a los interesados:

EXPEDIENTES EN SUELO RUSTICO

PROMOTOR	AYUNTAMIENTO	TIPO DE OBRA	PROPUESTA
MILAGROS VALLE BLANCO	ALFOZ DE LLOREDO	COBERTIZO GANADERO	ARCHIVAR
SERGIO FELIPE TEJEDOR RODRIGUEZ	ALFOZ DE LLOREDO	LEGALIZACION DE COBERTIZOS	DENEGAR
ANA ROSA LOPEZ CACHO	ANIEVAS	AMPLIACIÓN DE ESTABULACIÓN	AUTORIZAR
JESÚS HORNA DÍEZ	ARGOÑOS	CASETA	DENEGAR
PAINTBALL ASON, S.C.	ARREDONDO	PAINTBALL	ARCHIVAR
JUAN RUEDA SERRANO E/R CAMPOBERRY, S.L.	BAREYO	TRES CASETAS	AUTORIZAR
MANUEL RUIZ VIADERO	BAREYO	LEGALIZACION DE OBRAS EN CABAÑA	DENEGAR
JOSE CARLOS SAINZ SUAREZ	CABEZON DE LA SAL	ESTERCOLERO	ARCHIVAR
JUAN CARLOS MARTINEZ CASARES	CAMALEÑO	QUESERIA	ARCHIVAR
IBERDROLA RENOVABLES	CAMPO ENMEDIO DE	TORRE ANEMOMETRICA	AUTORIZAR
VANESA ARCE MORENO	CARTES	TRES BOXES PARA CABALLOS	AUTORIZAR
CANDIDO ALONSO RABA	CARTES	VIVIENDA VINCULADA	DENEGAR
ELENA MARCANO GONZALEZ	CIEZA	VIVIENDA	DENEGAR
ROSARIO TRINIDAD CAMPO LACAL	CILLORIGO LIÉBANA DE	NAVE GANADERA	AUTORIZAR
MILAGROS VELA RUBIN	CORVERA TORANZO DE	CASETA DE APEROS	ARCHIVAR
ALEJANDRO ORTIZ RUEDA	CORVERA TORANZO DE	AMPLIACION DE ESTABULACION	ARCHIVAR
JUAN JOSE LOPEZ SARRAGA	CORVERA TORANZO DE	REHABILITACION DE EDIFICIO	ARCHIVAR
MARIA DEL PILAR CARRERA RODRIGUEZ	CORVERA TORANZO DE	LEGALIZACION DE REFORMA DE VIVIENDA VINCULADA	DENEGAR
JUAN JOSE CAMPOS SANTANDER	ENTRAMBASAGUAS	COBERTIZO	DENEGAR



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

Rampa de Sotileza, s/n Planta 6ª 39008 Santander

FRANCISCO COLINA PASCUAL	HAZAS DE CESTO	VIVIENDA	DENEGAR
ANDREA RABAGO COSGAYA	HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO	VIVIENDA VINCULADA	DENEGAR
EDUARDO CID GALINDO	LIERGANES	ESTABULACION	ARCHIVAR
ALBERTO PEDRAJO PEREZ	LIERGANES	REHABILITACION DE VIVIENDA	ARCHIVAR
JOSE MANUEL FERNANDEZ HOZ	LIÉRGANES	CAMPAMENTO TURÍSTICO	DENEGAR
MARÍA DEL CARMEN BORDAS COBO	LIÉRGANES	CASETA DE APEROS	AUTORIZAR CONDIC
MARIA CONCEPCION MIER DE LA LASTRA	LOS CORRALES DE BUELNA	REHABILITACION DE VIVIENDA VINCULADA	ARCHIVAR
BERNARDINO LÓPEZ SETIÉN	MARINA DE CUDEYO	VIVIENDA VINCULADA	DENEGAR
LA VIÑA, S.C.	MAZCUERRAS	ALMACÉN DE MAQUINARIA Y FORRAJE	AUTORIZAR
LUIS CANALES GÓMEZ	MEDIO CUDEYO	VIVIENDA VINCULADA	DENEGAR
AURORA GOMEZ SAIZ	MIENGO	RELLENO DE PARCELA	ARCHIVAR
RUBEN SALCES LOPEZ	MIENGO	PAINTBALL	ARCHIVAR
BORJA VILLALON PURAS	MIENGO	NORIA	AUTORIZARA
ANA ALONSO VILLEGAS	MIENGO	CASETA DE APEROS	DENEGAR
JOSE ANTONIO FERNANDEZ PARRONDO	PENAGOS	RELLENO DE PARCELA	ARCHIVAR
VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	PESQUERA	ESTACION BASE DE TELEFONIA	CORRECCION ERROR
TOMAS SOLARANA HERRERÍA	PIÉLAGOS	REFORMA DE VIVIENDA	DENEGAR
BERNARDO CALDERON PIQUERO	REOCIN	LEGALIZACION DE CASETA movil	DENEGAR
DANIEL SORDO CAYUSO	REOCIN	DIVERSAS ACTIVIDADES	Emitir informe obras realizadas
DANIEL SORDO CAYUSO	REOCÍN	LEGALIZACIÓN DE VIAL	Emitir informe obras realizadas
ADOLFO TOCA VIADERO	RIBAMONTAN AL MAR	REFORMA DE VIVIENDA	AUTORIZAR
HERMANOS PEÑA, S.C.	RUESGA	AMPLIACION DE ESTABULACION	AUTORIZAR
RUBÉN OTERO ÁLVAREZ	SANTA CRUZ DE BEZANA	APARCAMIENTO PROVISIONAL	AUTORIZAR
AZEMMUR DE CANTABRIA, S.L.	SANTA CRUZ DE BEZANA	ABASTECIMIENTO DE AGUA A VVAS	AUTORIZAR
MANUEL ANGEL BIELVA	SANTILLANA DEL	VIVIENDA VINCULADA	ARCHIVAR



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

Rampa de Sotileza, s/n Planta 6ª 39008 Santander

RODRIGUEZ	MAR		
OCIO Y PREDIOS RÚSTICOS, S.L.	VALDÁLIGA	REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIO PARA VIVIENDA	AUTORIZAR
EDP RENOVAVEIS CANTABRIA, S.L.	VALDERREDIBLE	TORRE ANEMOMÉTRICA	AUTORIZAR
FELICIDAD MIRINDA MARTINEZ PRADO	VEGA DE LIEBANA	ALMACEN AGRICOLA	DENEGAR
VICTORIA DIEGO CANO	VEGA DE PAS	ESTABULACION	ARCHIVAR
JOSEFA SAÑUDO DIEGO	VEGA DE PAS	AMPLIACION DE VIVIENDA	ARCHIVAR
PILAR MANTECON ORIA	VEGA DE PAS	CASETA DE APEROS	DENEGAR
AMBROSIO Y CARMEN RIVA ORTIZ	VILLAESCUSA	REHABILITACION DE VIVIENDA	ARCHIVAR
JAIME ROBERTO SORDO GONZALEZ	VILLAESCUSA	REHABILITACION DE VIVIENDA	ARCHIVAR
ROBERTO SOLER CASTANEDO	VILLAESCUSA	ESTABULACION	ARCHIVAR
JULIAN GUERRERO GUERRERO	VILLAESCUSA	LEGALIZACION DE OBRAS DE RECONSTRUCCION	ARCHIVAR
JOSE LUIS RUIZ SAINZ	VILLAFUFRE	ALMACEN AGRICOLA	DENEGAR
GREGORIO ROLDAN CARRAL	VILLAFUFRE	AMPLIACION DE ESTABULACION	AUTORIZAR
EDUARDO BARQUIN SAINZ	VILLAFUFRE	CASETA DE APEROS	DENEGAR
PATRICIO CABALLERO GARRIDO	VOTO	REHABILITACION DE VIVIENDA	AUTORIZAR

Igualmente se autorizaron los dos siguientes expedientes:

Naturgas Energía Distribución, S.A.U, red de distribución de gas en Puente Viego.

Gas Energía Distribución Cantabria S.A, ampliación de red de distribución de gas en Castañeda.

EXPEDIENTES EN ZONA DE SERVIDUMBRE DE COSTAS

PROMOTOR	AYUNTAMIENTO	OBRA	PROPUESTA
PEDRO SAINZ DE LA MAZA DEL CASTILLO	ASTILLERO	REPARACION DE CUBIERTA	AUTORIZAR
REHABILITACIONES SANTANDER S.L.	BAREYO	REHABILITACION DE CUBIERTA Y FACHADAS	AUTORIZAR
PILAR SERRANO-SUÑER POLO	VALDALIGA	REFORMA DE EDIFICACION	DENEGAR



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

Rampa de Sotileza, s/n Planta 6ª 39008 Santander

CELEDONIO FERNANDEZ	TRUEBA	VOTO	CONSTRUCCION EN RADA	DENEGAR
EL PARQUE S.C.		SANTANDER	CIERRE PERIMETRAL	AUTORIZAR
JUAN BRAULIO ESPARZA ZULUAGA E/ COMUNIDAD DE VECINOS		VAL DE SAN VICENTE	REPARACION DE TEJADO Y FACHADAS	ARCHIVAR
DYNASOL S.A.		MARINA DE CUDEYO	REPARACION DE CORRIMIENTO DE TIERRAS EN PANTALAN	AUTORIZAR

Por el representante del Colegio de Arquitectos, se solicita información sobre el trámite de la modificación de la Ley del Suelo, en lo que se refiere al suelo rústico, particularmente si se va a dar cuenta de la misma al Consejo de Ordenación del Territorio, iniciándose un pequeño debate sobre la conveniencia de dicha participación o en su caso de la propia CROTU.

Por parte del director general de Urbanismo se señala que se ha dado participación a la Federación de Municipios, estando prevista una reunión próximamente, dando posteriormente traslado del texto definitivo a los miembros de la CROTU para su conocimiento, o para que aporten mejoras a la misma.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión, siendo las diez horas y quince minutos, levantándose la presente acta que como secretario certifico.